



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca) y promovida por Hidalgo Navarro Ganaderos II, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/01648).

El 21 de febrero de 2022, se presenta en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca) por redimensionamiento y redistribución de las instalaciones aprobadas, la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en ella mediante contenedores de hidrólisis de la explotación porcina y el cambio de sistema de calefacción.

Antecedentes de hecho

Primero.— La instalación obtuvo la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca). Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, de 17 de noviembre de 2021. (Expte. INAGA 500202/02/2020/01035).

Segundo.— Las modificaciones a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada solicitadas, se resumen en:

- Modificar la distribución, dimensiones de las naves y su ordenación sobre la parcela para adaptarlas al modelo zootécnico productivo adoptado. Esta modificación implica un recrecimiento de la balsa de purines, por lo que, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se han de aplicar MTDs que garanticen una reducción en la emisión de amoníaco desde la balsa.

- Introducir un proceso para el tratamiento de los cadáveres en la explotación mediante sistema de hidrólisis alcalina.

- Cambiar el sistema de calefacción previsto en Proyecto con caldera de gasóleo por un sistema de tipo eléctrico.

- Definir la potencia del grupo electrógeno de emergencia seleccionado.

Tanto como la memoria inicial, como los anexos presentados con posterioridad como respuesta a requerimientos de información, fueron redactados por la empresa “Attika Ingenieros”. La documentación se considera completada el 6 de julio de 2022.

Se aporta documentación de los 10 contenedores de hidrólisis adquiridos. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m³. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. El plazo previsto de llenado es de 5 meses.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II.

Tercero.— En relación a las modificaciones a la distribución, dimensiones de las naves y su ordenación sobre la parcela, el 17 de marzo de 2022 se solicitaron informes al Ayuntamiento de Sariñena y a la Unidad de recursos ganaderos y seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca para que se pronunciaran sobre los aspectos de su competencia.

El día 24 de marzo de 2022, se recibe en este Instituto el informe del Ayuntamiento de Sariñena concluyendo que las modificaciones planteadas resultan compatibles con el planeamiento urbanístico municipal, si bien a visa que en la licencia de obras concedida por ese Ayuntamiento se indicó como condicionante que “Junto con el certificado final de obra se aportará plano topográfico suscrito por técnico competente en el que se indique de forma expresa (con referencia a coordenadas UTM) la distancia mínima entre los dos puntos más desfavorables de las nuevas infraestructuras y la explotación ganadera de porcino situada en



la parcela 10.004 del polígono 11 de la zona de concentración 2 de Sariñena, situada a una distancia de 1.002 m. según datos de proyecto”.

La Unidad de recursos ganaderos y seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, solicitó información complementaria para emitir el informe que llegó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el día 29 de septiembre de 2022. Este informe tiene sentido favorable siempre que se cumplan los condicionados de la Autorización Ambiental Integrada de origen.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, en el Real Decreto 1135/2002, el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; de 31 de octubre sobre bienestar animal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los antecedentes de hecho queda redactado como sigue:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: una nave de recría de 43,46 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de adaptación, cubrición y gestación de primíparas de 76,30 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de gestación de multíparas de 212,80 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de maternidad, desvieje, destete y almacén de 177,52 m de longitud por 34,45 m de anchura; una nave de servicios y vestuarios de 29 m de longitud por 8,28 m de anchura; un túnel de acceso de vestuarios a maternidad de 5 m de longitud por 6,46 m de anchura; una caseta para el generador de 9,90 m de longitud por 5,80 m de anchura; un lavadero de cerdas de 8 m de longitud por 6,40 m de anchura; una balsa de purines de 11.088 m³ de capacidad útil cubierta con lámina flexible flotante, e impermeabilizada con lámina de polietileno de 1,5mm de espesor y geotextil; una balsa de almacenamiento de agua de 5.396 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno de 1,5mm de espesor y geotextil; sistema de tratamiento de cadáveres mediante hidrólisis alcalina formado por 10 contenedores; vado de desinfección y vallado de toda la explotación”.

El punto 2 se sustituye por lo siguiente:

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hidalgo Navarro Ganaderos II, SLU para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 6 kg y ampliación de la explotación de producción de lechones hasta 2.973 cerdas reproductoras, 839 cerdas de reposición y 11 verracos, equivalente a 864 864 UGM en el polígono 12 parcelas 14 y 15 del término municipal de Sariñena (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM: 740565 YM: 4629601.



Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tal y como establece el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria queda condicionado a la justificación al solicitar la Licencia de inicio de actividad, mediante medición topográfica que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación porcina ubicada en el polígono 11, parcela 10.004 de Sariñena.

La explotación porcina deberá cumplir rigurosamente los 1000 metros que establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Para ello, se cumplirá con las coordenadas UTM de todas las instalaciones de la explotación según shapefile remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 8 de abril de 2022. Las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de los vértices de la envolvente de las instalaciones que generan distancias son: 740316,71-4629718; 740322,82-4629727,93; 740365,51-4629744,25; 740396,35-4629733,3; 740532,4-4629684,36; 740521,09-4629652,8; 740549,06-4629632,35; 740540,17-4629605,79; 740519,64-4629559,69; 740522,06-4629556,78; 740523,42-4629554,26; 740523,91-4629550,08; 740522,94-4629546,1; 740494,18-4629501,87; 740491,75-4629499,54; 740488,64-4629498,47; 740485,25-4629497,89; 740481,85-4629498,66; 740414,53-4629529,98; 740412,1-4629532,49; 740410,73-4629536,13; 740410,41-4629540,66; 740424,74-4629578,02; 740342,03-4629637,97; 740351,86-4629664,95; 740339,58-4629678,44; 740349,25-4629704,61; 740353,78-4629712,08; 740320,07-4629715,85; 740316,71-4629718.

- Las obras de construcción no afectarán a los hábitats de interés comunitario, dado que se han identificado en su entorno próximo como "Matorrales halonitrófilos ibéricos", debiendo prever medidas de protección para evitar afecciones.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:".

El punto 2.1 se sustituye por lo siguiente:

"2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.983 t. de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes LASESA, perteneciente al Sistema de Riegos del Alto Aragón. Se presenta certificado expedido por la Comunidad de Regantes para suministro de agua a la explotación. Se estima un consumo anual de agua, incluyendo el consumo de agua para ingesta, el de la limpieza de las instalaciones y el de los aseos, de 60,82 m³, que equivalen a 22.200 m³ anuales.

El consumo medio de 5 días para las plazas solicitadas, de acuerdo a las estimaciones del proyecto (60,82 m³/día), será de 304,1 m³. Se proyecta la construcción de una balsa de agua con capacidad útil para 5.396 m³, por lo que dicha capacidad es suficiente para cumplir con la normativa vigente.

El abastecimiento de energía eléctrica se dispondrá mediante suministro de energía eléctrica de la red y contará con un grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 250 KVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 1.962.356,8 kwh /año.

Como sistema de calefacción, la explotación contará con placas eléctricas".

Se elimina el punto 2.2.1. de la Resolución, sobre los Focos emisores.

Al punto 2.2.2 se le añade el siguiente párrafo.

"La fosa de purines estará cubierta mediante sistema flexible y flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17)".

El punto 2.5 de la resolución, queda redactado como sigue:

"2.5. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 10 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del ma-



terial hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

En el Anexo II, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja....

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

Se incluye en el ANEXO II, la siguiente MTD:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. Cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster de, al menos, 1,5 mm de espesor. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales fijados a los bordes de la balsa de tal manera que aseguran la estanqueidad del sistema. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases en una densidad mínima de un aireador cada 100 m² de cubierta, con distribución regular de la superficie y asegurando que no se obstruyan, por ejemplo, a través de un diseño acodado.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de octubre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**